

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Maria Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Res. No. 90-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Dolores Arias Ben, representada por la Dra. Federica Basilis Concepción, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. B-6, ubicado en el Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, D.N. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 90-22**

**VISTO:** El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 14 de julio de 2003, entre el Estado dominicano y la señora Dolores Arias Ben, representada por la Dra. Federica Basilis Concepción.

## **RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 14 de julio de 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte y de la otra parte, la señora Dolores Arias Ben, representada por la Dra. Federica Basilis Concepción, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 201, edificio No. B-6, del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad, valorado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$350,000.00), que copiado a la letra dice así:

### **CONTRATO No. 05167**

**ENTRE** de una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 377-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 del mes de junio del año 2003, en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su nombre y de la otra parte, la señora Dolores Arias Ben, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1228318-9, domiciliada y residente en el apartamento No. 201, edificio B-6, del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad, debidamente representada mediante Poder de Representación, fecha 21 de agosto del año 2002, por la Dra. Federica Basilis Concepción, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0196866-7, domiciliada y residente quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

## **PREAMBULO**

**POR CUANTO:** A que mediante Poder de fecha dieciséis (16) de junio del año 2003, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora Dolores Arias Ben, el apartamento No. 201, edificio B-6, del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad, vendido por el Estado dominicano, al señor Víctor Ramón Peralta, mediante contrato de fecha catorce (14) del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

**POR CUANTO:** A que es oportuno significar que la Ley No. 339 de Bien de Familia (Gaceta No. 9096, del 30 de agosto del año 1968) en su artículo 2, párrafo 1, establece que en caso de concederse esta autorización, el traspaso para ser válido deberá ser objeto de un nuevo contrato sustitutivo del anterior suscrito por el Administrador General de Bienes Nacionales, el propietario actual y el nuevo adjudicatario.

**POR CUANTO:** A que la actual titular del Registro de Títulos del Distrito Nacional solicita un contrato donde el Estado dominicano vende directamente a la señora Dolores Arias Ben, el apartamento No. 201, edificio B-6, del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria las partes.

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento con No. 201, edificio No. B-6, del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta fue fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$350,000.00), monto pagado en su totalidad mediante recibo No. 43493, de fecha veinte (20) del mes agosto del año 2002, por lo que por medio del presente contrato el Estado otorga formal recibo de descargo y finiquito legal.

**TERCERO:** Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha catorce (14) del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992), entre el Estado dominicano y el señor Víctor Ramón Peralta, respecto del inmueble antes señalado.

**CUARTO:** LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

**QUINTO:** LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

**SEXTO:** Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo dispuesto en el artículo 55, inciso 10, de la Constitución.

**SEPTIMO:** Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención Judicial.

**OCTAVO:** El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto del 1968 y 24 de octubre del 1928 y sus modificaciones.

**PARRAFO:** En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR, un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

**NOVENO:** En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

**DECIMO:** Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

**DECIMO PRIMERO:** LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

**DECIMOSEGUNDO:** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

**DECIMOTERCERO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

**POR EL VENDEDOR  
EL ESTADO DOMINICANO:**

**Bienvenido Brito**  
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

**POR EL COMPRADOR:  
Dolores Arias Ben**

**Federica Basilis Concepción**  
Apoderada

**YO, LIC. CARMEN S. NUÑEZ P.,** Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Federica Basilis Concepción, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

**LIC. CARMEN S. NUÑEZ P.**  
Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Enriquillo Reyes Ramírez**  
Secretario

**Pedro José Alegría Soto**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Maria Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Res. No. 91-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Carmen T. Morales y Luis E. Castro, en relación al traspaso por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 1-A, edificio No. 16, Tipo ML, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 91-22**

**VISTO:** El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTOS:** El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 19 de julio del año 2001, entre el Estado dominicano y los señores Carmen T. Morales y Luis E. Castro.